



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0084-1PO1-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 26 de la Ley del Banco de México y 18 Bis 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Dora María Guadalupe Talamante Lemas y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de septiembre de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de septiembre de 2012.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que el Banco de México promoverá mecanismos que les permitan obtener tasas de interés preferencial conforme al riesgo de crédito en beneficio de los usuarios de servicios financieros que cuenten con un historial de crédito positivo en las sociedades de información crediticia. Asimismo que la tasa de interés ordinaria que reflejen los estados de cuenta que reciban los clientes de las entidades en las operaciones de créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a una tarjeta podrán variar sin necesidad de notificación o aviso alguno al cliente, por el historial de crédito positivo que se reporte en las sociedades de información crediticia, en cuyo caso se accederá a una tasa de interés preferencial conforme al riesgo de crédito.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: X y XXX, en relación con el artículo 28 párrafos 6º y 7º, para la Ley del Banco de México; y X, para la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DEL BANCO DE MÉXICO</p> <p>ARTICULO 26.- ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto por el que se reforman los artículos 26 de la Ley del Banco de México y 18 Bis 3 de la Ley Para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 26 de la Ley del Banco de México, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 26. Las características de las operaciones activas, pasivas y de servicios que realicen las instituciones de crédito, así como las de crédito, préstamo o reporto que celebren los intermediarios bursátiles, se ajustarán a las disposiciones que expida el banco central.</p> <p>El Banco de México regulará las comisiones y tasas de interés, activas y pasivas, así como cualquier otro concepto de cobro de las operaciones celebradas por las entidades financieras con clientes. Para el ejercicio de dichas atribuciones el Banco de México podrá solicitar la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o de la Comisión Federal de Competencia y observará para estos fines lo dispuesto en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.</p> <p>El Banco de México promoverá en beneficio de los usuarios de servicios financieros que cuenten con un historial de crédito positivo en las sociedades de información crediticia, mecanismos que les permitan obtener tasas de interés</p>



<p>...</p>	<p>preferencial conforme al riesgo de crédito.</p> <p>...</p>
<p>LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS</p> <p>Artículo 18 Bis 3. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Segundo. Se adiciona una fracción III al artículo 18 Bis 3 de la Ley Para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 18 Bis 3. La tasa de interés ordinaria que reflejen los estados de cuenta que reciban los clientes de las entidades en las operaciones de créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a una tarjeta podrá variar sin necesidad de notificación o aviso alguno al cliente, en los siguientes supuestos:</p> <p>I. Cuando los cambios a la tasa de interés ordinaria sean inherentes a las variaciones en el nivel de la tasa de referencia, y</p> <p>II. En caso de que por su vigencia o por comportamiento crediticio del cliente conforme a lo pactado en el contrato, expire una tasa de interés promocional.</p> <p>III. Por el historial de crédito positivo que se reporte en las sociedades de información crediticia, en cuyo caso se accederá a una tasa de interés preferencial conforme al riesgo de crédito.</p> <p>...</p> <p>...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	---

MRL